

CATEDRA DE HISTORIA DE LA FARMACIA Y LEGISLACION FARMACEUTICA

ASPECTOS DEONTOLOGICOS Y PRACTICOS DE LA CONFECCION DE MEDICAMENTOS. PALERMO, SIGLOS XV Y XVI

J. Alarcón y J. L. Valverde

RESUMEN

Las normativas legales sobre el ejercicio de la farmacia en la ciudad de Palermo, en los siglos XV y XVI, contemplan como uno de sus aspectos fundamentales el de la correcta elaboración de los medicamentos y otros productos farmacéuticos por parte de los boticarios, en una etapa de la historia en que la adulteración de aquellos era moneda corriente.

RÉSUMÉ

Les normatives légales sur l'exercice de la pharmacie à Palerme, aux siècles XV et XVI, considèrent comme un aspect fondamental ce de la correcte élaboration des médicaments et d'autres produits pharmaceutiques, au temps où l'adultération de ceux-ci était un phénomène presque normal.

INTRODUCCION

En relación directa con un problema muy común en los siglos XV y XVI, el de la adulteración de productos farmacéuticos, los Estatutos del Colegio de Boticarios de Palermo, como los de otros lugares de Italia, dedican gran parte de su capitulado a prevenir dicho peligro, tanto en los apartados expresamente destinados a ello como en los relativos a la deontología profesional y a la confección de medicamentos y otros productos de botica.

Dado su carácter de leyes generales de farmacia, las reglamentaciones que ahora estudiaremos presentan tanto el tema que intitula este trabajo como otros aspectos

de la profesión farmacéutica, también de forma general, sin parar en aspectos específicos, sobre todo en los primeros tiempos de existencia del Colegio de Boticarios. En el campo de la elaboración de productos farmacéuticos es más ostensible aún dicha visión, dado lo técnico del mismo. Sólo hay una excepción, la existencia de una relación exacta de los medicamentos que el boticario debía tener obligatoriamente en existencia en su establecimiento. No se entra en el quehacer sanitario práctico del farmacéutico, que ya contaba, cuando empezaba a ejercer como tal, con bastantes años de aprendizaje y con una literatura farmacéutica y médica clarificadora. Solamente se hará hincapié, de vez en cuando, en los aspectos de la confección que pudieran ser más problemáticos y en los compuestos medicamentosos más importantes o conocidos, en lo cual procuraremos insistir en este trabajo.

LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE FARMACIA

Los estatutos de farmacia más antiguos que estudiamos, promulgados el 15 de Enero de 1421, y su traslado de 1 de Noviembre de 1535, comienzan su enunciado refiriéndose al aspecto deontológico del ejercicio farmacéutico en sus tres primeros capítulos (1). Los boticarios juran hacer los jarabes y otras confecciones con buen azúcar y todos los electuarios, emplastos, unguentos y medicinas en general "boni et perfecti". Asimismo, se comprometen a honrar la ciencia farmacéutica y procurar acrecentarla en la medida de sus fuerzas. Algo más preciso en lo práctico es el capítulo decimotercero de ambas reglamentaciones, en el que se prohíbe hacer confección alguna con miel de caña, salvo compuesta, y se ordena utilizar arrope o miel de abeja para elaborar la mostaza (2):

"Ancora ordinamo et juramo che non sia nissuno spicciali chi diggia fari nissuna confezioni di meli di cannamelu ecepto composta et si alcuno volissi fari mustarda la faza de vinicotto oi di meli di apa et si altramenti la facissi sia condepnato a tari dui per volta".

No encontraremos en estas dos primeras normativas, aparte de estos capítulos, más ejemplificadores de la conducta del profesional farmacéutico que destinados a la práctica, ningún otro dedicado al tema de nuestro estudio, salvo notas incidentales en alguno de ellos. Será a partir del 1 de Agosto de 1556, fecha de comienzo de una fecunda etapa legislativa y la de promulgación de los estatutos del pretor y protomédico de Palermo, Antonio Starella, que los capitulados sean algo más específicos. Ya en el aspecto deontológico desaparecerá la redacción de los mismos en forma de juramento, para pasar a orden directa, lo cual llevará aparejada la realización del juramento público de los boticarios en una ceremonia preparada al efecto. En ella juraban respetar los aspectos fundamentales del arte de la farmacia, que serán los que, en definitiva, vengan desarrollados en las reglamentaciones.

Starella dedicará dos de sus once capítulos a la calidad del azúcar y la miel a emplear en la confección de medicamentos, extendiendo la norma al gremio de confiteros de la ciudad de Palermo y su distrito.

Cap. III:

"Item, todos los boticarios y confiteros tendrán en sus boticas azúcar fino y todas

las confecciones, jarabes, reconstituyentes, manás, tortas de mazapán, confitados, piñonatas, pasta real, julepes y otros preparados, así como las calabazas confitadas que se confeccionan con azúcar los harán de azúcar bueno y fino y, si se tratase de cosas que se hacen a discreción con miel, las harán de buena y perfecta miel” (3).

Con el paso de los años, las ordenanzas se irán modernizando y especializando en todos los aspectos y reducirán la fórmula deontológica a un preámbulo en los privilegios, el cual resumirá de forma clara y precisa el objeto y razón de ser de la profesión farmacéutica. Así ocurre en las de los años 1562, 1564, 1565, 1568, 1572 y 1573. Presentaremos, como ejemplo, la del primero de los años citados, de fecha 21 de marzo (4):

“No hay cosa alguna que merezca más atención y diligencia que la relativa a la conservación de la vida humana como lo más importante de todo, y considerando esto el respetable señor Ottavio del Bosco, soldado imperial, pretor y protomédico de esta feliz ciudad, y para que las composiciones que hacen los boticarios las hagan en su totalidad de simples buenos y perfectos, con los convenientes pesos y medidas, canónicamente, para no incurrir en peligro de muerte de los enfermos y personas que tomen las medicinas y composiciones antedichas...” (5).

Esta normativa de Ottavio del Bosco, una de las más completas del siglo XVI, introduce una novedad en el tema del medicamento, una relación detallada de los productos de tenencia obligada en las boticas (6). Estos, agrupados por formas farmacéuticas, eran los siguientes:

Electuarios confortativos.

Confección de diarrodón abbatis.

Confección de tres sándalos.

Aromático rosado de Gabriel.

Diacúrcuma.

Dialacca.

Pliris arcoticon.

Composiciones opiadas.

Filonio romano.

Requies de Nicolás.

Trifera magna de Nicolás.

Filonio pérsico de Mesué.

Zarizenia (7) de Mesué.

Composiciones lenitivas.

Diacatolicón de Nicolás.

Diaprano no solutivo de Nicolás.

Composiciones solutivas.

Confección hamech de Mesué.

Diafenicón de Mesué.

Electuario indo mayor de Mesué.

Electuario succo rossarum de Mesué.

Diaprano solutivo de Nicolás.

Electuario elescof de Mesué.

Electuario rosado de Mesué.

Jarabes.

- Jarabe acetoso de Mesué.
- Jarabe de raíces con y sin vinagre.
- Jarabe de endivia.
- Jarabe de rosas encarnadas de cinco infusiones.
- Jarabe violado de tres o cinco infusiones.
- Jarabe de rosas secas.
- Jarabe de zumo de acederillas de Mesué.
- Jarabe de agraz de Mesué.
- Jarabe de paparina (8) de Mesué.
- Jarabe de manzana de Mesué.
- Jarabe de mirto de Mesué.
- Jarabe de cortezas de cidra de Mesué.
- Jarabe violado compuesto de Mesué.
- Jarabe de zinzoli (9) de Mesué.
- Jarabe de bizanciis de Mesué.
- Jarabe de zumo de fumaria mayor.
- Jarabe de ajeno de Mesué.
- Jarabe de epítimo de Mesué.
- Jarabe de zumo de alquermes.
- Jarabe de stoechados seu speciebus de Mesué.
- Jarabe de regaliz de Mesué.
- Jarabe reggis abbas de Mesué.
- Jarabe diamorón de Mesué.
- Jarabe acetositatis citri de Mesué.
- Jarabe de eupatorio de Mesué.
- Jarabe de achicoria con ruibarbo.

Trociscos.

- Trociscos diarrodon de Mesué.
- Trociscos de ruibarbo.
- Trociscos de espodio con semillas acetosas.
- Trociscos de alquequénjes de Mesué.
- Trociscos de carabe de Mesué.
- Trociscos de mirra de Rhasis.
- Trociscos de terra sigilata de Mesué.
- Trociscos de agárico.

Ungüentos.

- Ungüento sandalino.
- Infrigidante de Galeno.
- Ungüento populeón.
- Ungüento de Agripa de Nicolás.
- Dialtea de Nicolás.
- Ungüento regis abbas.
- Ungüento de artanita.
- Ungüento de litargirio.
- Hisopo ceroto descriptione filagri.

Ungüento estomático de Galeno.

Ungüento rosado.

Emplastos.

Emplasto de gallia muscata (10).

Emplasto de granos de laurel.

Emplasto de meliloto.

Emplasto diafenicón.

Emplasto diaquilón.

Emplasto diapalma.

Aceites.

Aceité de almendra amarga y dulce.

Aceite de surgulena (sic).

Aceite de linaza.

Aceite de camomila.

Aceite rosado.

Aceite violado.

Aceite dianto.

Aceite diarino (sic).

Aceite de lirios blancos.

Aceite mirtino.

Aceite de vita.

Aceite nardino.

Aceite de costo.

Aceite vulpino.

Aceite de alcaparras.

Aceite de escorpiones.

Aceite de almáciga (11).

Píldoras.

Píldoras indas (12).

Píldoras alefanginas.

Píldoras agregativas ex invencione nostra.

Píldoras de ruibarbo.

Píldoras fétidas mayores.

Píldoras de agárico.

Píldoras de hermodátiles mayores y menores.

Píldoras de hiera simple de Galeno.

Píldoras de hiera con agárico.

Píldoras de almáciga.

Píldoras sine quibus esse nolo.

Píldoras áureas.

Píldoras cochias de Rhasis.

Píldoras de fumoterre.

Píldoras assaiaret.

Esta relación viene también incluida en los estatutos de 3 de noviembre de 1565 y 14 de junio de 1568 (13), con algunas ligeras diferencias debidas a la inclusión de algún medicamento nuevo o a errores de copia.

Además de esto, las ordenanzas de 1562 dedican cuatro capítulos al tema que estudiamos. El cuarto ordena que el azúcar usado en la elaboración de medicamentos sea de buena calidad (14); el noveno manda que composiciones como el diamusco dulce, la diagalanga, el diamargaritón, la trifera pérsica, la trifera menor, el jarabe de menta, la mirra aromática, el emplasto de leño aloes, el diasén y el confortativo almazaquen se hagan según las normas y en presencia del protomédico y del cónsul (15); el undécimo, que los medicamentos que se puedan confeccionar con antelación se tengan siempre disponibles, y que los que tengan menor margen de tiempo estén preparados en su momento (16); por último, el decimotercero se dedica de nuevo al tema del azúcar, pero va dirigido a los confiteros y otros profesionales afines, disponiendo que, dado que algunos de estos preparan sus productos con azúcar gruesa o de mala calidad, en grave perjuicio de los "poviri malati", en adelante confecciones tales como pasta real, tortas de mazapán, dulce de piñones, almendras confitadas, anises, coriandros, calabaza confitada y otras las hagan con azúcar de mixtura de una cocción (17).

Los estatutos promulgados con posterioridad a estos, por ser prácticamente copias con muy ligeras modificaciones a los mismos, no aportan nada nuevo en relación a la elaboración de productos de farmacia, con la excepción de los fechados el 3 de noviembre de 1565, publicados por el pretor y protomédico Nicolao Spatafora, los cuales a pesar de ser iguales a los anteriores, incluyen algunas innovaciones precisamente dedicadas a nuestro tema. El veintiuno ordena que aquellos que trabajen en artículos preparados con azúcar, sólo los vendan si son blancos, exactos y puros, como es el caso de las almendras confitadas, los coriandros confitados, el anís preparado o los piñones confitados, y que lo hayan a precios fijos; el veintidós, continuación del anterior, insiste en la necesaria calidad de las materias primas tanto azúcares como mieles, y en el tema del precio; el veintitrés establece las sanciones a aplicar a los contraventores de las normas anteriores, obligando a estos a destruir los productos adulterados, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, les serán confiscados y serán multados con veinte onzas (18).

Si comparamos las reglamentaciones palermitanas de farmacia con otras legislaciones de la misma época y entorno geográfico, comprobaremos que el aspecto de la elaboración del medicamento está planteado de forma muy parecida. Veamos unos breves ejemplos.

Los estatutos de la ciudad de Pisa de los años 1305 y 1321 son de contenido prácticamente idéntico a los de Palermo (19).

No cambia mucho la forma de enfocar el tema por parte de los estatutos milaneses del año 1389 (20). En ellos se dispone que todos los productos de farmacia se hagan respetando los estatutos y las indicaciones del médico, poniendo como ejemplo la piperata, la triaca, las confituras, las ceras y los decoctos, prestando atención especial a las dos primeras. Respecto a la piperata, confección a base de pimienta, azafrán y jengibre, se ordena se prepare con especias buenas y apropiadas, y en cuanto a la triaca, que los boticarios no la elaboren en su casa ni permitan hacerlo a otro si no es en presencia del Colegio de Boticarios, para evitar cualquier tipo de fraude.

Un capítulo específico dedicado a la preparación de la triaca viene incluido en las ordenanzas de Génova, de 18 de marzo de 1488 (21). Bajo el título "Ut res quibus theriaca conficitur teneatur super finestrís", dan unas normas precisas para la

elaboración del famoso medicamento. Los boticarios venían obligados a exponer en los ventanales de su establecimiento los ingredientes que lo conformarían, durante ocho días consecutivos, para que todo el mundo pudiera verlos. Al cabo de dicho tiempo, los cónsules y consejeros del arte farmacéutico los debían examinar detenidamente para poder iniciar el proceso de elaboración, antes de la cual el boticario y sus ayudante juraban solemnemente realizar su cometido de forma correcta y utilizando sólo los productos anteriormente expuestos y examinados. Una vez finalizada la preparación, aquel debía entregar a los cónsules treinta libras de medicamento a beneficio del Colegio de Boticarios.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

- (1) Archivo Histórico Nacional. Madrid, Sección de Estado. Legajo 1.346, folios 7-8 y libro 569, folios 3-4.
- (2) Idem, legajo 1.346, folio 12.
- (3) Traducción del original siciliano. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Sección de Estado. Libro 569, folios 46-47.
- (4) Idem, folio 85.
- (5) Traducción del original siciliano.
- (6) Archivo Histórico Nacional. Madrid. Sección de Estado. Libro 569, folios 87-91.
- (7) Término no traducible al castellano.
- (8) Idem.
- (9) Idem.
- (10) Ordenanzas de 1565 y 1568.
- (11) Idem.
- (12) Idem.
- (13) Archivo Histórico Nacional. Madrid. Sección de Estado. Libro 569, folios 126-131 y 147-151.
- (14) Idem, folios 91.
- (15) Idem, folio 92-93.
- (16) Idem, folio 93.
- (17) Idem, folio 94.
- (18) Idem, folios 141-142.
- (19) VITOLO, A. E.: "L'arte degli speziali di Pisa". Pisa, 1955, pág. 23.
- (20) MASINO, C.; OSTINO, G.; ROSSI, L.; RUBIOLA, C.: "Gli statuti degli speziali di Milano dal XIV al XVI secolo". Separata de la Farmacia Nuova, XXXIII (1-6) 10, 11 y 20 (1967).
- (21) VITOLO, A. E.: "Gli antichi statuti degli speziali di Genova". Separata de la Teriaca, (2) 6 (1948).